



PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2016-00136-00.
EJECUTANTE: ROBIN HERNÁNDEZ
EJECUTADA: ELIZABETH VARELA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que la demandada solicita su terminación y compulsas de copias del mismo con destino a la Fiscalía General de la Nación para la investigación de los presuntos delitos cometidos por la parte activa. Sírvasse proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandante solicita la terminación del presente juicio, con base en dictamen pericial grafológico expedido por el profesional NAYARITH HUMBERTO GIRALDO GUTIÉRREZ y respuesta a un derecho de petición rendida por la Notaría Única del Círculo de Santo Tomás – Atlántico, como la compulsas de copias del presente expediente a la Fiscalía General de La Nación, a fin que sean investigadas las presuntas conductas delictivas de la parte activa, debiéndose en consecuencia, pronunciar este Despacho Judicial al respecto, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 226 del Código General del Proceso, expresa en cuanto a la procedencia de los dictámenes periciales, lo siguiente:

*“La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.
Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial.
Todo dictamen se rendirá por un perito.”*

Respecto a la oportunidad procesal prevista en el ordenamiento jurídico colombiano para solicitar y aportar dictámenes periciales, el artículo 227 del mismo cuerpo normativo expresa que:

“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.”

Descendiendo los preceptos jurídicos previamente citados al caso que concita la atención del Despacho, observa el suscrito que la parte demandada solicitó a través de su contestación de la demanda, designación de perito para la práctica de prueba grafológica y de dactiloscopia a fin de verificar la autenticidad de la firma consignada en la Escritura Pública número 983 de fecha septiembre siete (7) de dos mil trece (2.013), rendida ante la Notaría Única de Santo Tomás, sin embargo, atendiendo que en paralelo al presente juicio se había iniciado una investigación penal ante la Fiscalía General de la Nación – Cuerpo Técnico de Investigación de la Unidad de la Policía Judicial de Soledad para mismo fin, el Despacho Judicial decidió en Audiencia Pública realizada el día nueve (9) de marzo de dos mil diecisiete (2.017), decretar la práctica de la mentada prueba a través del dictamen pericial grafológico que sea realizado por esta última entidad; decisión sobre la



PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2016-00136-00.
EJECUTANTE: ROBIN HERNÁNDEZ
EJECUTADA: ELIZABETH VARELA

cual no se presentó objeción alguna en su en contra, por lo que la misma quedó ejecutoriada en estrado.

Claro lo anterior, verifica esta Agencia Judicial que el dictamen pericial allegado por la parte demandante a través de memorial de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2.019), visible de folio 119 al 154 del expediente, corresponde a un informe documentológico de fecha cuatro (4) de agosto de dos mil dieciocho (2.018), realizado por el profesional en análisis forense de documentos, señor NAYARIT HUMBERTO GIRALDO GUTIÉRREZ, quien fue contratado para tales fines por el señor HERNANDO NARCISO ALBOR SALAZAR, quien actualmente funge en el presente juicio como apoderado judicial de la demandada ELIZABETH VARELA, motivo por el cual, el mismo no resulta de recibo para este Despacho Judicial, toda vez que su valoración judicial atentaría contra el derecho fundamental al debido proceso, teniendo en cuenta que la mentada prueba que pretende hacerse valer en la Litis no fue elaborada por el colaborador designado, cabe decir, Fiscalía General de la Nación – Cuerpo Técnico de Investigación de la Unidad de la Policía Judicial de Soledad.

En consecuencia, el Despacho ordenará que a través de Secretaría se oficie a la Fiscalía General de la Nación – Cuerpo Técnico de Investigación de la Unidad de la Policía Judicial de Soledad, a fin que informen a esta Agencia Judicial respecto al estado actual en que se encuentra la investigación penal con referencia 087586001107201602219, y en caso tal que se haya elaborado el dictamen pericial grafológico pretendido, lo remitan en la mayor brevedad posible.

Por otro lado, observa el Despacho que la parte demandada sustenta igualmente la falsedad de la Escritura Pública en comento con base en la respuesta del derecho de petición presentado por el señor JHONY CASASBUENAS MEZA ante la Notaría Única del Círculo de Santo Tomás-Atlántico, visible a folio 109 del expediente, en la cual se certifica que la Escritura Pública número 893 de fecha veinte (20) de agosto de dos mil trece (2.013), corresponde a una compraventa de JUANA BAUTISTA ARIZA CANTILLA, a favor de LISSETTE CECILIA ESCORCIA FONTALVO, correspondiente al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 041-96937, sin embargo, se precisa que en el presente evento la Escritura Pública tachada de falsa se identifica con el serial número 983 de fecha septiembre siete (7) de dos mil trece (2.013), por lo que no existe identidad de causa entre la petición presentada frente al documento referido, debiéndose en consecuencia rechazar la solicitud de

No obstante lo anterior, el suscrito en aras de satisfacer los intereses perseguidos con el derecho de petición en comento y esclarecer la situaciones fácticas que suscitan la presente controversia judicial, ordenará que por Secretaría se oficie a la Notaría Única del Círculo de Santo Tomás-Atlántico, a fin que certifiquen los datos básicos de la Escritura Pública número 983 de fecha septiembre siete (7) de dos mil trece (2.013), con el objetivo que los mismos sean contrastados con el documento obrante en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Negar solicitud de terminación del proceso, por las causas expuestas en el presente proveído.
2. Por Secretaría, requiérase a la Fiscalía General de la Nación – Cuerpo Técnico de Investigación de la Unidad de la Policía Judicial de Soledad, a fin que informen a esta Agencia Judicial respecto al estado actual en que se encuentra la investigación penal con referencia 087586001107201602219, y en caso tal que se haya elaborado el dictamen pericial grafológico



PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2016-00136-00.
EJECUTANTE: ROBIN HERNÁNDEZ
EJECUTADA: ELIZABETH VARELA

pretendido, lo remitan a este recinto judicial en la mayor brevedad posible, a fin de su respectiva valoración judicial.

3. Por Secretaría, requiérase a la Notaría Única del Círculo de Santo Tomás-Atlántico, a fin que certifiquen los datos básicos de la Escritura Pública número 983 de fecha septiembre siete (7) de dos mil trece (2.013).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 7 de fecha 8 de febrero de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2016-00136-00.
EJECUTANTE: ROBIN HERNÁNDEZ
EJECUTADA: ELIZABETH VARELA

Malambo, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

OFICIO No. 0175

Señores

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIDAD DE LA POLICÍA JUDICIAL DE SOLEDAD

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2016-00136-00.
INTERESADO: ROBIN HERNÁNDEZ
CAUSANTE: ELIZABETH VARELA.

Por medio del presente oficio, me permito comunicarle a usted, que este Despacho Judicial mediante providencia judicial calendada dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2.021), resolvió dentro del proceso de la referencia, lo siguiente:

“2. Por Secretaría, requiérase a la Fiscalía General de la Nación – Cuerpo Técnico de Investigación de la Unidad de la Policía Judicial de Soledad, a fin que informen a esta Agencia Judicial respecto al estado actual en que se encuentra la investigación penal con referencia 087586001107201602219, y en caso tal que se haya elaborado el dictamen pericial grafológico pretendido, lo remitan a este recinto judicial en la mayor brevedad posible, a fin de su respectiva valoración judicial.”

Lo anterior, a efectos de su conocimiento y respectivo trámite. Sírvase dar correcto cumplimiento a lo aquí ordenado y rendir informe dirigido a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra, **indicando el radicado único del proceso con la respectiva identificación de las partes procesales**. Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial. Se precisa que el técnico investigador asignado al caso en comento es **LUIS RONCALLO VILLABA**.

Atentamente,

p/AButez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.





PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2016-00136-00.
EJECUTANTE: ROBIN HERNÁNDEZ
EJECUTADA: ELIZABETH VARELA

Malambo, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

OFICIO No. 0176

Señores
NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SANTO TOMÁS-ATLÁNTICO

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2016-00136-00.
EJECUTANTE: ROBIN HERNÁNDEZ
EJECUTADA: ELIZABETH VARELA.

Por medio del presente oficio, me permito comunicarle a usted, que este Despacho Judicial mediante providencia judicial calendada dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2.021), resolvió dentro del proceso de la referencia, lo siguiente:

3. *Por Secretaría, requiérase a la Notaría Única del Círculo de Santo Tomás-Atlántico, a fin que certifiquen los datos básicos de la Escritura Pública número 983 de fecha septiembre siete (7) de dos mil trece (2.013).*

Lo anterior, a efectos de su conocimiento y respectivo trámite. Sírvasc dar correcto cumplimiento a lo aquí ordenado y rendir informe dirigido a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra, **indicando el radicado único del proceso con la respectiva identificación de las partes procesales**. Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial.

Atentamente,

pl AButez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

